

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de marzo de 2014. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, solicita embargo de remanentes dentro de un proceso, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | DIEGO JOSE MOLINA BUITRAGO. |
| DEMANDADO | ARGEISHA GIOCONDA CUERO MORENO |
| RADICADO | 765204003004-2011-00081-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 0710 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS SUBTEMAS | Y SOLICITUD DE REMANENTES. |
| DECISIÓN | NIEGA SOLICITUD DE REMANENTES POCESO TERMINADO D.T. |

Palmira V. Catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe de secretaria que antecede y conforme al oficio No. 60 del 22 de febrero de 2024, enviada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, consistente en una solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada señora ARGEISHA GIOCONDA CUERO MORENO, dentro del proceso Rad. 2011-00081-00, el cual cursa en este Juzgado, los cuales fueron ordenados dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 765204003003-2014-00315-00, adelantado por ORLANDO CANIZALES REYES C.C. 14.932.006.

Revisado el presente proceso, se pudo determinar que la solicitud de remanentes comunicada mediante el oficio No 60, por el juzgado tercero Civil Municipal de Palmira V, no se pueden tener en cuenta como quiera que el mismo se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito desde febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

LIBRESE oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, informándole que la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 60 del 22 de febrero de 2024, no se puede tener en cuenta, toda vez que el proceso radicado a la partida No. 2011-00081-00, en contra de la señora ARGEISHA GIOCONDA CUERO MORENO, se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito, desde mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c489f1c7eab5ed92dabe505c2cd3dd618e3313ca3d3741d8a717f47487865636**

Documento generado en 14/03/2024 07:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (14) de marzo del 2024, a despacho del señor Juez, escritos enviados por la parte actora solicitando el secuestro del bien dejado a disposición por remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MEDIDAS |
| DEMANDANTE | ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ. |
| DEMANDADO | URIEL MEDINA FIGUEROA Y/O |
| RADICADO | 765204003004-2012-00305-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0702 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE SECUESTRO. |
| DECISIÓN | ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO. |

Palmira V., Catorce (14) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y con relación a los escritos enviados por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho proceder con la orden de secuestro conforme a la inscripción de la medida de embargo sobre los derechos que posee el demandado URIEL MEDINA FIGUEROA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No. 373-67727 de la oficina de Registro de Buga Valle, dejado a disposición en calidad de remanentes por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V.

Si bien es cierto, revisado el certificado de tradición del bien en su anotación No. 013, la oficina de registro de Buga Valle, la cual tiene en cuenta lo comunicado mediante oficio No. 242 del 12-02-2014, por el Juzgado Tercero Civil de Palmira V, la medida de remanentes la cual continua vigente para el proceso Rad. 2012-00305-00, donde la parte demandante es ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ en contra del señor URIEL MEDINA FIGUEROA.

Por tal motivo considera el despacho que la medida comunicada o inscrita no es claro con relación a la parte demandante si bien es cierto dicha oficina de registro tuvo en cuenta la comunicación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, no se tiene como demandante al señor ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ, sino tiene como lo indica la anotación No. 13, donde la parte demandada es la **Inmobiliaria de Occidente E.A.T**, razón por la cual se ordenara oficiar nuevamente a la citada oficina de registro para que proceda con la corrección o aclaración del nombre de parte demandante dentro del proceso donde se surtió el remanentes es decir el 2012-00305-00, para así poder proceder con el secuestro solicitado.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

DISPONE

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para proceda a tener en cuenta en el folio de matrícula No. **373-67727**, en su anotación

No. 013 del certificado de tradición del bien citado, que la parte demandante es el señor **ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ** C.C. 16.255.493, conforme a lo comunicado mediante oficio No. 242 de febrero 12 de 2014, con relación a la medida de remanentes decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, dejada a disposición del proceso 2012-00305-00, como quiera que a pesar que se tuvo en cuenta lo ordenado continua como demandante la **Inmobiliaria de Occidente E.A.T.** Lo anterior es para definir sobre la solicitud de secuestro enviada por la parte actora. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812ebb9f9bccce58ab0b51c182a480cb8317a32c9858ca5b1cb95c703c07c665**

Documento generado en 14/03/2024 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de marzo de 2024. Al Despacho del señor JUEZ, el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante solicitando unos remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO. |
| DEMANDADO | JOSE ORLEY LEON BERMUDEZ ALBA LUCIA ALDANA SEGURA. |
| RADICADO | 765204003004-2016-00229-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0711 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE REMANENTES |
| DECISIÓN | ORDENA MEDIDA DE REMANENTES |

Palmira V. Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora por medio de la solicita una medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA C.C. 41.906.439, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q, bajo la radicación N° 63 001 40 03 009 – 2018 – 00721 donde funge como demandante MARTHA LUCÍA OCAMPO PÉREZ, por lo tanto, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente y ajustado a derecho. Por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA C.C. 41.906.439, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q, bajo la radicación N° 63 001 40 03 009 – 2018 – 00721 donde funge como demandante MARTHA LUCÍA OCAMPO PÉREZ - LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb26c16120418645188e0f8522e9c6d0351f164706bfec7c6fe73259c75716b3**

Documento generado en 14/03/2024 07:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez adquem. Sírvase proveer. Palmira (V.), 14 de marzo de 2024.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)
AUTO No.708

RADICACIÓN No. 765204003004-2018-00048-00

DEMANDANTE: PROLACTEOS JR SAS

DEMANDADO: GUSTAVO MARTIN CAICEDO

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V) -, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en auto de segunda instancia de fecha del 20 de febrero de 2024, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmó auto interlocutorio del 30 de agosto del 2023, proferida por este Despacho judicial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en auto de segunda instancia de fecha 20 de febrero de 2024, por lo que este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior conforme lo estipulado.

SEGUNDO: CONTINUAR con el correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e369ab01bd64a39a96ea2f73b420a4f3d728c06ea68102a4c72ae476b035dc**

Documento generado en 14/03/2024 07:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez adquem. Sírvase proveer. Palmira (V.), 14 de marzo de 2024.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)
AUTO No.706

RADICACIÓN No. 765204003004-2019-00006-00

DEMANDANTE: WILFREDO PARDO HERRERA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V) -, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha del 04 de diciembre de 2023, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmó la sentencia Nro. 171 del 06 de diciembre del 2022, proferida por este Despacho judicial, quien en ella denegó las pretensiones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 04 de diciembre de 2024, por lo que este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior conforme lo estipulado.

SEGUNDO: CONTINUAR con el correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e11497f349e4a1f332636c9c86d9c655bdc29bc702f78ba16cba5fa213cbf14**

Documento generado en 14/03/2024 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (14) de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, la apoderada judicial parte actora solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | FINANDINA S.A. |
| DEMANDADO | JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY |
| RADICADO | 765204003004-2022-00154-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0703 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS. |
| DECISIÓN | NIEGA TITULOS NO EXISTEN. |

Palmira V. Hoy (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado señor JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que a la fecha para el presente proceso no existe título alguno consignado, por lo tanto se abstendrá el despacho de ordenar la entrega solicitada.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2662a276417bfd31c74e8f58a6ee7ba77218463ce129615d037536d502ce70**

Documento generado en 14/03/2024 08:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante allega memorial desistiendo de continuar con el trámite de la misma debido a conciliación con la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS |
| DEMANDADO | CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| RADICADO | 765204003004-2022-00434-00 |
| AUTO | 696 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TERMINACION |
| DECISIÓN | DECRETA TERMINACION |

Palmira V. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que el Dr. JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ apoderado de la demandante señora LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS allega memorial solicitando la terminación del presente proceso, por cuanto la demandada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A concreto la conciliación propuesta en la audiencia de fecha 06 de diciembre de 2023, y registrada en Acta No. 044 de la misma fecha.

Seguidamente, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares suscrita por el Dr. JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ apoderado de la demandante señora LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, este despacho considera procedente la solicitud elevada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado por **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS** en contra de **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la **CONCILIACION** realizada entre las partes que avala el despacho, conforme a lo propuesto en la audiencia inicial. (Ley 640/01)

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfe48847f649a4f87693bb6d0794e7fb2c463a6327cdb52efb3f518b28751cf**

Documento generado en 14/03/2024 08:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante, agregar respuesta medida Colpensiones y escrito allegado por la parte actora de terminación del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPLEFIN |
| DEMANDADO | NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO |
| RADICADO | 765204003004-2023-00251-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 715 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA, RESPUESTA COLPENSIONES, ESCRITO TERMINACION |
| DECISIÓN | SEGUIR ADELANTE EJECUCION, AGREGAR RESPUESTA COLPENSIONES, GLOSAR ESCRITO TERMINACION Y REQUERIR |

Palmira V, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por la directora del área de nómina de pensionados de Colpensiones., en donde informan que proceden a acatar la orden de embargo a partir de la nómina de noviembre de 2023, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Seguidamente, revisado el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte actora COOPLEFIN, evidencia el despacho que no se adjunta el acuerdo de pago suscrito con la demandada, razón por la cual antes de resolver la solicitud de terminación deberá allegar el acuerdo de pago suscrito por la demandada.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la directora del área de nómina de pensionados de Colpensiones y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEXTO: GLOSAR el escrito de terminación allegado por la parte actora, para que obre y conste en el expediente.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva acercar al juzgado el acuerdo de pago suscrito con la demandada la señora NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d322e3b36ac9b30f03a1f999d4a0009be8ae909c7d701526df3f91c852b3e1**

Documento generado en 14/03/2024 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | AGROSANCHEZ SERVICIOS SAS ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ |
| RADICADO | 765204003004-2023-00269-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N.º 707 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION APORTADA POR LA PARTE ACTORA |
| DECISIÓN | AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUIERE NOT EN DEBIDA FORMA |

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, por medio del cual informa del envío de la notificación de la que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, Sr. Andrés Felipe Sánchez Gonzalez, a la Calle 10 #20 – 258, la torre Rozo-Palmira, advierte este Despacho que la misma no cumple con los requisitos dispuestos por la norma anteriormente mencionada, esto como quiera que en el escrito de citación se le advierte al demandado que cuenta con el termino de 05 días para pagar y 10 días para excepcionar, omitiendo el ejecutante que la comunicación enviada, conforme a la naturaleza de la misma, se limita a una mera citación para notificarse, mas no hace las veces de notificación, por lo que con el envío de esta no empiezan a correr los términos pertinentes al ejercicio del derecho de defensa del ejecutado, sino simplemente los términos correspondientes a la comparecencia de este para notificarse personalmente en el Despacho, así las cosas, lo que debía advertirse al demandado es que contaba con el termino de 05 días para comparecer al Juzgado a notificarse.

Conforme a lo anterior, no se tendrá en cuenta la referida notificación y se requerirá al apoderado para que la realice nuevamente en estricto cumplimiento de los requisitos dispuestos por la norma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación citación para notificación personal remitida al demandado ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la que trata el artículo 291 del C. G. del P., en estricto cumplimiento a los requisitos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dabc586de7fa86fc85c94be0e8997f805e2c8eed4899005ffe94f93e949f3de**

Documento generado en 14/03/2024 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al art. 291 del C.G.P. enviada al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO ESPECIAL-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| DEMANDANTE | ALIDA CAICEDO GONZALEZ |
| DEMANDADO | NOEL GONZALEZ GIRON |
| RADICADO | 765204003004-2023-00458-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 699 |
| CUANTIA | MENOR |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGA NOTIFICACION ART. 291 |
| DECISIÓN | AGREGAR . |

Palmira V. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito suscrito por el abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA con el cual adjunta constancia de notificación personal, conforme al Art. 291 del C.G.P, realizada el día 29 de febrero de 2024 al demandado NOEL GONZALEZ GIRON, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al demandado NOEL GONZALEZ GIRON a su dirección física y que fue realizada en debida forma.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d49ba22670deb0bb8fd37106ea7bb5edce1c73b95f38f8ec79dd9ec7d011c2**

Documento generado en 14/03/2024 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de marzo del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado parte demandante, solicitando una medida de salario. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE – COMFANDI |
| DEMANDADO | JHON LEIDER ESCOBAR RODRIGUEZ |
| RADICADO | 765204003004-2023-00488-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0704 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE MEDIDA |
| DECISIÓN | ORDENA MEDIDA CAUTELAR |

Palmira (V). Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita una medida de embargo y retención sobre el salario demás que devengue la parte demandada señor JHON LEIDER ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.148.956.046, como empleado de SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES SUMITEMP SAS NIT 800237432, ubicado en la Cl. 37 #17-21, Teusaquillo Bogotá, medida que se considera procedente y ordenara libar el oficio respectivo, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor JHON LEIDER ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.148.956.046, como empleado de SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES SUMITEMP SAS NIT 800237432, ubicado en la Cl. 37 #17-21, Teusaquillo Bogotá. **LIBRESE** oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2023-00488-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$11.218.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20104470cd6f0b7945de75691605e010b51f3fab878cfe0a1f810cabef8983b7**

Documento generado en 14/03/2024 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|----------------------------|
| PROCESO | SUCESIN INTESTADA |
| DEMANDANTE | HONORIO NAVARRETE PINEDA |
| CAUSANTE | JAIME NAVARRETE PINEDA |
| RADICADO | 765204003004-2024-00006-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO No. 700 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SUBSNAN SUCESION |
| DECISIÓN | SE PROFIERE AUTO ADMISORIO |

Palmira V., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, del causante **JAIME NAVARRETE PINEDA**, promovida por **HONORIO NAVARRETE PIENA** a través de apoderada judicial, fue subsanada en debida forma y una vez revisada se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada del causante **JAIME NAVARRETE PINEDA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 94.191.090, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo la ciudad de Palmira Valle su último domicilio.

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a **HONORIO NAVARRETE PIENA**, en su calidad de hermano del causante.

TERCERO: REQUERIR a los señores **ARGEMIRO NAVARRETE PINEDA, ALBEIRO NAVARRETE PINEDA y HELI DANIEL NAVARRETE PINEDA** en su calidad de hermanos del causante, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, por lo que se requerirán, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, indicándoles que si tienen vocación hereditaria, la cual deberá demostrarse dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante **JAIME NAVARRETE PINEDA**. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del causante **JAIME NAVARRETE PINEDA**., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.-

QUINTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

SEXTO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso **E inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.**

SEPTIMO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que una vez registren la escritura de cancelación de la Hipoteca Abierta del Banco Caja Social, y el levantamiento del patrimonio de familia alleguen al despacho el certificado de tradición actualizado, donde se evidencia la cancelación de la Hipoteca y el Levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble identificado con M.I. No. 378-193141.

NOTÍFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d55f764cb5cd7d66f721b96922d0c82e811c3f24cdf7aa41c6f4d0e18f39893**

Documento generado en 14/03/2024 08:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de marzo de 2024. A despacho del señor juez, escrito sentencia de primera instancia tutela No.018 del 05 de marzo de 2024 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

| | |
|-------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO FALABELLA S.A |
| DEMANDADO | JAIME MARTINEZ PARRA |
| RADICADO | 765204003004-2022-00144-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2982 |
| CUANTIA | MINIMA |
| DECISIÓN | ACEPTA CESION CREDITO |

Palmira V. Hoy (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al fallo de tutela que antecede, procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) -, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en escrito sentencia de primera instancia tutela No.018 del 05 de marzo de 2024 quien amparo el derecho fundamental al debido proceso y ordenó a esta judicatura dar alcance a la solicitud de cesión del crédito, el Despacho pasará acatar lo resuelto.

La jurisprudencia citada por el Juzgado que conoció de la acción constitucional, esto es, lo decidido por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Pereira Risaralda – Sala de Decisión Civil Familia, según expediente 66001-31-03-001-2003-00209-01 Acta No.26 del 26/01/2010 magistrado Ponente Dr. Jaime Alberto Saraza Naranjo que expreso: “...**De manera que si la cesión se produce después de que se ha proferido aquella sentencia, los efectos son los propios de la cesión de créditos y no de derechos litigiosos. En realidad, se trata en este caso de una cesión de un crédito sometido al cobro judicial que no puede perfeccionarse de manera distinta a la de un memorial dirigido al juez; si se trata de un título valor, como en este caso, bien sea que su traspaso por regla general opera mediante el endoso, si se trata de un instrumento a la orden, pero como la inserción de esta especial forma de trasmisión exige que se cuente con el documento que lo contiene y ello no es posible porque el mismo ha sido incorporado a un expediente, la forma de manifestarlo es por escrito presentado ante el juez que conoce el proceso ejecutivo (...).** Resaltado y subrayado fuera del texto.

Ahora bien, y teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, se tiene que en el presente evento ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, es decir que se trata de la *cesión de créditos*, por lo que habrá de aceptar lo solicitado.

Ahora, el crédito que se cobra en este asunto se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona. Como se trata de un título que obra en autos, es imposible la entrega de él al cesionario con la nota de traspaso, más su perfección se lleva entonces a cabo por medio de memorial presentado por el actor. Por

esta razón se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre el GRUPO JURIDICO DEUDE S.A.S. como cesionario de la entidad BANCO FALABELLA S.A

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra BANCO FALABELLA S.A a favor de JURIDICO DEUDE S.A.S., esto en los términos del artículo 68 del C. de G. P.

SEGUNDO. TÉNGASE como demandante a JURIDICO DEUDE S.A.S., con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal. NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con C.C. No.93.300.200 de Libano (Tolima) y T.P. No. 206.980 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la cesionaria GRUPO MAURICIO PELAEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510b612f29c9eb5fca3083f9eca3b610ca0add93d4fec60692bc567933e663f4**

Documento generado en 14/03/2024 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>